

**ESTATUTOS
ACTUALIZADOS
2023**

**SINDICATO DE
PROFESORES DE LA
UNIVERSIDAD
DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE
CALDAS**



TABLA DE CONTENIDO

PREÁMBULO.....	1
CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.....	2
Artículo 1. Denominación del sindicato y domicilio	2
Artículo 2. Adscripción.....	2
Artículo 3. Domicilio	2
CAPÍTULO II. OBJETO	2
Artículo 4. Objeto del Sindicato.....	2
Artículo 5. Otros objetivos y funciones del Sindicato.....	4
CAPÍTULO III. CONDICIONES DE ADMISIÓN.....	4
Artículo 6. Integrantes.....	4
Artículo 7. De la afiliación	5
Artículo 8. Condiciones de retiro.....	5
CAPITULO IV. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS	5
Artículo 9. Derechos	6
Artículo 10. Deberes.....	6
CAPÍTULO V. LA ASAMBLEA GENERAL - ÉPOCAS DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, SESIONES, QUÓRUM, DEBATES Y VOTACIONES	7
Artículo 11. Composición	7
Artículo 12. Registro.....	7
Artículo 13. Instalación	7
Artículo 14. Mesa Directiva.....	7
Artículo 15. Funciones centrales.....	7
Artículo 16. Reporte de reformas estatutarias	8
Artículo 17. Votación secreta	8
Artículo 18. Celebración de la Asamblea General	8
Artículo 19. Sesiones.....	9
Artículo 20. Quórum	9
Artículo 21. Debates.....	9
Artículo 22. Intervenciones	9
Artículo 23. Votaciones	10
CAPÍTULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA	10
Artículo 24. Número	10

Artículo 25. Denominación de integrantes.....	10	3
Artículo 26. Del Periodo y de la Reelección	10	
Artículo 27. Convocatoria especial.....	10	

Artículo 28. Funciones	11
Artículo 29. Funciones del Presidente de la Junta Directiva	12
Artículo 30. Funciones del Vicepresidente	12
Artículo 31. Funciones del Secretario	13
Artículo 32. Funciones del Fiscal.....	13
Artículo 33. Funciones del Tesorero	14
Artículo 34. Elección de la Junta Directiva	14
Artículo 35. Empalme	15
Artículo 36. Quórum	15
Artículo 37. Ejercicio de facultades	15
Artículo 38. Modificaciones en la Junta Directiva	15
Artículo 39. Reuniones.....	15
Artículo 40. Plenarias de Junta Directiva	15
Artículo 41. Remoción de la Junta Directiva	15
Artículo 42. Convocatoria excepcional a elecciones de nueva Junta Directiva	15
Artículo 43. Empleados directivos	15
Artículo 44. Cambios en la Junta Directiva.....	16
Artículo 45. De la representación legal.....	16
CAPÍTULO VII. COMISIONES REGLAMENTARIAS, ACCIDENTALES Y DE GESTIÓN	16
Artículo 46. Organización de las Comisiones	16
Artículo 47. Integración de las comisiones.....	16
Artículo 48. Informes de Gestión.....	17
Artículo 49. Efectos de la gestión y resultados.....	17
Artículo 50. Período.....	17
Artículo 51. Objetivos y alcances de las Comisiones	17
CAPÍTULO VIII. FINANZAS DEL SINDICATO.....	17
Artículo 52. Recursos económicos del Sindicato	17
Artículo 53. Cuotas	17
Artículo 54. Cuota de admisión	17
Artículo 55. Cuotas sindicales ordinarias:	17
Artículo 56. Cuotas extraordinarias.....	18
CAPÍTULO IX. RÉGIMEN DISCIPLINARIO	18
Artículo 57. Imposición de sanciones	18
Artículo 58. Debido proceso.....	18
Artículo 59. Sanciones	18
Artículo 60. Expulsión.....	19

Artículo 61. Imposición de la expulsión y recursos.....	19
CAPÍTULO X. ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y FONDOS, EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y NORMAS CONTABLES.....	19
Artículo 62. Presupuesto	19
Artículo 63. Fondos	19
Artículo 64. Bienes.....	19
Artículo 65. Sistema contable	20
Artículo 66. Sistema Contable Unificado	20
Artículo 67. Libros	20
Artículo 68. Bienes y patrimonio	20
Artículo 69. Esencia de actividades económicas	20
CAPÍTULO XI. PLIEGO DE SOLICITUDES RESPETUOSAS.....	20
Artículo 70. Concertación Laboral	20
Artículo 71. Instancias de Concertación.....	21
Artículo 72. Procedimientos para la Concertación	21
Artículo 73. Etapas de la Concertación	21
CAPÍTULO XII. NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO	21
Artículo 74. Disolución	21
Artículo 75. Liquidación.....	21
Artículo 76. Distribución de recursos.....	22
Artículo 77. Remanentes	22
CAPÍTULO XIII. NORMAS TRANSITORIAS Y GENERALES.....	22
Artículo 78. Primera Junta Directiva.....	22
Artículo 79. Instalación de la Junta Directiva	22
Artículo 80. Convocatoria a la Asamblea General	22
Artículo 81. Acta de Fundadores	22
Artículo 82. Fuero para los fundadores del sindicato	22
Artículo 83. Fuero para integrantes de la Junta Directiva	23
Artículo 84. Protección del derecho de asociación.....	23
Artículo 85. Registro Sindical.....	24
Artículo 86. Personería Jurídica	24
CAPÍTULO XIV. MARCO GENERAL NORMATIVO.....	24
Artículo 87. Normatividad	24

ESTATUTOS DEL SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS -SIPRUD-

Los presentes estatutos se expiden de conformidad a las normas vigentes en la República de Colombia, en especial las contenidas en el artículo 362 del Código Sustantivo del Trabajo y normas modificatorias, como las contenidas en el artículo 42 de la Ley 50 de 1990 y las que le sustituyan, modifiquen o adicionen.

PREÁMBULO

El Sindicato de Profesores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas -SIPRUD- se constituye como alternativa de organización gremial al servicio de todos los profesores de la Universidad y como una posibilidad política de participación democrática.

En este sentido, le inspira la diversidad cultural, social, política y académica, sin distinción de las modalidades de vinculación del profesorado, dándole paso a un cuerpo sólido capaz de promover un cambio profundo en las relaciones laborales y académicas de la Universidad y de la formación superior en general.

Es un sindicato plural y abierto a todas las tendencias que busca aglutinar el estamento profesoral para alcanzar reivindicaciones que propendan por la dignidad académica para los docentes, sobre la base del respeto, la participación, la pluralidad y la solidaridad.

La crítica en la diferencia y la unidad en la diversidad, serán las banderas que agitaremos en la búsqueda de un mejor estar del profesorado en general garantizando sus derechos, su mejor calidad de vida y, sobre todo, su dignidad en el marco del entendimiento de lo que significa para el país y para Bogotá la defensa de la educación pública estatal.

Nos preocuparemos por demostrar que esta forma organizativa de carácter gremial y colectiva es coherente con los principios de participación y autonomía expresados en la ley 30, así como con las propuestas de actualización del deber ser de la Universidad Distrital, expresadas por la Asamblea Consultiva (marzo 2009).

Trabajaremos en procura del ejercicio transparente de la gestión académica y administrativa de la Universidad, dándole relieve a la denuncia objetiva y buscando alianzas consensuales con todos los organismos y organizaciones sindicales, ciudadanas y civiles que aboguen por construir una ciudad, un Distrito Capital y una Nación con igualdad de oportunidades donde la inclusión solidaria respetando los derechos de las minorías, sea la constante de nuestro devenir histórico.

Es un deber del sindicato estar atento a cualquier acción actual o futura que afecte el rumbo de la educación superior cuestionando pretensiones orientadas a imponer la lógica privada y mercantil sobre la financiación de la Universidad

Pública y estatal desconociendo de esa forma su carácter de derecho fundamental.

Nuestra organización promoverá la libertad y todas las búsquedas de la verdad o de las verdades, armonizando sus diferentes matices, como un mecanismo de liberación, que reivindique el papel del profesor universitario como intelectual creador, constructor de esperanzas y afectos.

Por ello, nuestros principios son la libertad de cátedra, la equidad social, la diversidad, pluralidad e interculturalidad, la defensa de la educación pública estatal, la solidaridad, la inclusión social y la proactividad; nos declaramos defensores del Estado de Derecho (esto es de la libertades, los derechos y las obligaciones), la ética y la transparencia en todas las actuaciones del profesorado y los aspectos estratégicos que influyan en la comunidad académica y en el futuro de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el sector de la educación pública superior.

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Denominación del sindicato y domicilio. SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS es la denominación de esta organización gremial integrada por profesores de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas ya sean de planta, de vinculación especial en las distintas modalidades de tiempo completo ocasional, medio tiempo completo ocasional, hora cátedra, honorarios o mediante otra denominación que se instituya en los estatutos y normas de este ente Universitario.

Parágrafo 1. Sigla. Para todos los efectos y con plena validez de identificación, la sigla del SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDES es **SIPRUD**, también se podrá aludir a él como SINDICATO DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL. Para el desarrollo de los presentes estatutos se aludirá a él, también, como El Sindicato.

Artículo 2. Adscripción. El presente Sindicato, sujeto a la Constitución Nacional y normas definidas para el sector de la educación superior, queda adscrito al Código Sustantivo del Trabajo y las normas que le modifiquen o sustituyan; igualmente, se adscribe a los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, aceptados por nuestro país y aquellos otros que sean desarrollados en el marco de grupos económicos a los que está vinculada o se vincule Colombia en el marco de su política global.

Artículo 3. Domicilio. El domicilio del Sindicato será el Distrito Capital de Bogotá, el cual hará presencia en las distintas Sedes, Facultades y Unidades Académicas de la Universidad Distrital.

CAPÍTULO II OBJETO

Artículo 4. Objeto del Sindicato. Los objetivos del Sindicato son:

- a) Defender el sentido de servicio público de educación superior de calidad y científicidad de la Universidad Distrital;
- b) Estudiar las características de la profesión del ejercicio de docencia, investigación y extensión universitaria y los salarios, prestaciones, honorarios, sistemas de protección o de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus asociados para procurar su mejoramiento y su defensa;
- c) Propulsar el acercamiento de los profesores con los órganos de dirección y gobierno de la Universidad Distrital, sobre bases de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a la ley, y colaborar en el perfeccionamiento de los ejes misionales que le dan vigencia;
- d) Difundir mediante canales institucionales cerrados o abiertos de comunicación, tanto sus estructuras estatutarias como sus proyectos hacia el logro de mejores perspectivas filosóficas y materiales para la UD y su entorno en el Distrito Capital de Colombia;
- e) Propender por que la UD desarrolle y ejecute políticas de gestión responsable de instituciones de modo que sus planes y programas de desarrollo propendan por la satisfacción de los intereses de todos los grupos de interés de la Universidad;
- f) Celebrar convenciones colectivas y contratos sindicales; garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan;
- g) Asesorar a sus asociados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo o de la actividad profesional correspondiente, y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los directivos académicos y órganos de dirección de la Universidad y ante terceros;
- h) Representar en juicio o ante cualesquiera autoridades u organismos los intereses económicos comunes o generales de los afiliados y representar esos mismos intereses ante los entes de Gobierno de la Universidad o ante terceros en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación como principio;
- i) Promover la educación científica y postgradual de alto nivel de todos sus miembros;
- j) Prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad, invalidez o calamidad; por una sola vez y después de documentada y comprobada la causa y que como mínimo haya estado vinculado a la organización en los últimos seis meses, cuyo monto será de hasta 1 SMMLV.
- k) Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros, préstamos y auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines gremiales, artísticos, ambientales y de preservación de los recursos naturales, culturales, de solidaridad y previsión;
- l) Servir de intermediarios para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo; y
- m) Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieran para el cabal ejercicio de sus actividades.

Artículo 5. Otros objetivos y funciones del Sindicato. Corresponde también:

- a) De entre sus miembros, designar comisiones o secretarías con fines científicos, académicos, tecnológicos, artísticos, culturales, deportivos o que contribuyan al desarrollo humano y riqueza cultural de sus afiliados.
- b) Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los directivos, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o la convención a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltas por otros medios.
- c) Designar negociadores o gestores para presentar y defender con argumentos los distintos Pliegos de Peticiones y efectuar quejas, reclamos y recursos ante actuaciones de la Administración en contra de sus afiliados.
- d) Vigilar que los procesos de evaluación docente que adelanten los concejos o coordinaciones de los proyectos curriculares y las decanaturas, se ajusten a los planes de trabajo acordados con cada profesor y velar porque las calificaciones que de allí se deriven, bien sea para evaluar períodos de prueba o de carácter permanente y semestral con fines de excelencia académica, se ajusten a dichos planes de trabajo tanto como a los estatutos de la Universidad brindándole al docente garantías de procedimiento, reserva y publicidad que sean objetivas y verificables como se hace con todo tipo de indicadores de gestión y resultados.
- e) Propender por el rediseño, montaje, monitoreo y perfeccionamiento de los diferentes indicadores de gestión y resultados aplicados en la Universidad para estos fines;
- f) En los casos donde se detecten violaciones a las evaluaciones de sus integrantes, presentar las denuncias internas y externas en contra de quienes las hayan proferido. De ser necesario, el Sindicato designará los abogados que se requieran y buscará el apoyo de organismos como el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo y los consultorios jurídicos pertinentes.
- g) Defender y asesorar a sus integrantes en contra de investigaciones disciplinarias que se inicien al interior de la Universidad, vigilando que se cumpla el debido proceso, se respeten derechos fundamentales y se consideren todos los atenuantes que se puedan recabar en la comisión de posibles faltas, sin que ello signifique de manera alguna tomar partido por el imperio de la impunidad en el seno del profesorado universitario.
- h) Adelantar actividades y programas de naturaleza económica, que involucren a sus afiliados y externos como objeto complementario y de apoyo para el cumplimiento de los presentes estatutos y para realizar los fines de esta asociación.

CAPÍTULO III CONDICIONES DE ADMISIÓN

Artículo 6. Integrantes. Para ser miembro del Sindicato se requiere ser profesor de la Universidad Distrital en cualquiera de sus modalidades o haber sido profesor de planta y disfrutar de pensión, presentando solicitud de afiliación y pagar la cuota de admisión y de sostenimiento en los montos y condiciones que se describen en el presente estatuto.

Parágrafo 1. Vinculación especial. Los profesores que se hayan afiliado al Sindicato en el momento en que hubiesen sido profesores de vinculación especial, debido a la interrupción intersemestral o la no continuidad de profesores en esta modalidad continuarán siendo miembros del Sindicato hasta por un (1) año después de que haya cesado su contrato laboral con la Universidad Distrital.

Parágrafo 2. De los pensionados. Los profesores que se pensionen y no continúen prestando ningún servicio a la Universidad en las modalidades de docencia, extensión o investigación, seguirán siendo miembros del Sindicato y gozarán de los derechos y beneficios de los asociados a condición de que mantengan su participación activa en los proyectos y la financiación permanente de los estipendios gremiales en las mismas condiciones del % de descuento que los demás afiliados al sindicato según el monto de su pensión.

Artículo 7. De la afiliación. Las solicitudes de afiliación al Sindicato serán recibidas y resueltas por la Junta Directiva en el marco de las normas Constitucionales y Legales. Los nuevos integrantes serán registrados en el Libro de Afiliados será obligación reportados ante la universidad por parte de la Secretaria General de la Junta Directiva.

Parágrafo 1. Ante la negativa de afiliación por parte de la Junta Directiva, el interesado podrá recurrir a la Asamblea General del Sindicato la cual agendará el respectivo caso para la sesión inmediatamente siguiente de acuerdo con lo estatutario.

Parágrafo 2. No podrá ser admitido(a) como miembro del Sindicato algún(a) docente que se encuentre sancionado(a) en firme y legítimamente por las autoridades universitarias o por algún ente vigilante de las Constitucionales o Legales de la República de Colombia.

Parágrafo 3. No podrá ser admitido(a) como miembro del Sindicato algún (a) docente sobre el (la) que existan pruebas fehacientes que reposando en manos de la Junta Directiva o de algún miembro del Sindicato, sean demostrativas de la existencia de algún incumplimiento o cierre inadecuado de Convenios Inter Institucionales donde haya estado comprometido el buen nombre y o el presupuesto y o los objetivos académicos de la Universidad Distrital.

ARTÍCULO 8. Condiciones de retiro. Todomembro del SIPRUD tiene derecho a retirarse libremente en cualquier tiempo, sin otra obligación que la de manifestar libremente su decisión de manera personal o por escrito a la Junta Directiva

PARÁGRAFO 1. Devolución parcial de las cuotas ordinarias. El afiliado que desee retirarse del SIPRUD, deberá dar aviso por escrito a la Junta Directiva y ésta ordenará la devolución de las cuotas ordinarias que haya pagado después del acuso del recibo de retiro, previa deducción del valor en que se estiman los gastos causados y los servicios prestados por el SIPRUD más el descuento de lo que se adeude al SIPRUD.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 9. Derechos. Los afiliados al Sindicato gozarán de los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en las proposiciones, diseño de proyectos, discusiones, reflexiones y decisiones que se deban tomar en la Asamblea General.
- b) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva y de las Comisiones y Grupos de Trabajo que se constituyan para estudiar propuestas y plantear iniciativas para la definición de planes de desarrollo, académicos, científicos y de infraestructura física, de reforma de estatutos y reglamentos de la Universidad, y los demás que sean afines a las normas del sector de la Educación Pública Superior de Colombia y/o en particular de la Universidad Distrital.
- c) Contar con el apoyo del Sindicato en pleno, de la Junta Directiva y de sus miembros para la solución de controversias, conflictos que se les presenten con la Administración, las unidades académicas o los órganos colegiados de la Universidad Distrital.
- d) Contar con asesoría y asistencia jurídica para resolver investigaciones disciplinarias o similares en que puedan estar incursos los afiliados, conforme a sus posibilidades económicas.
- e) Gestionar respaldo gremial a sus iniciativas para desarrollos académicos, científicos, de creación artística, cultural, recreacional o deportiva, inclusive cuando ellas beneficien a sus familiares en primer grado de consanguinidad o afinidad.
- f) Pedirle al Sindicato vigilar por la transparencia en los concursos públicos de méritos, participación a convocatorias para adelantar estudios de maestría, doctorado o posdoctorado.
- g) Solicitar la intervención del Sindicato en los casos donde se consideren violados sus derechos amparados en el Estatuto del Profesor, por ejemplo, en temas como la definición de sus cargas académicas y su plan de trabajo, la promoción de escalafón docente, el reconocimiento de puntos salariales y bonificaciones económicas, etc.
- h) Contar con el apoyo y actuaciones gremiales para que se respeten las cargas lectivas que se vengán cursando siempre y cuando ellas hayan sido probadamente cumplidas.
- i) Las demás que se advengan de los principios, fines y alcances de la organización sindical, conforme a los presentes estatutos y normas que le complementen.

Artículo 10. Deberes. Los afiliados al Sindicato tienen los siguientes deberes u obligaciones:

- a) Cumplir con las normas legales vigentes para los ciudadanos en la República de Colombia o en los países o grupos de países con los cuales existan tratados internacionales debidamente aprobados:
- b) Cumplir los Estatutos, Códigos de ética y demás normas o decisiones que emanen de la Asamblea General y de las Juntas Directivas, conforme a la función académica, social y cultural de los presentes estatutos.

- c) Asistir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General y citas que provengan de la Junta Directiva, las Comisiones, Grupos de Trabajo o demás esquemas de organización que se definan.
- d) Presentar excusa previa a la no asistencia de las citas que se deriven del literal anterior.
- e) Proceder de manera leal y respetuosa con sus compañeros del Sindicato.
- f) Cancelar oportunamente las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias.

Parágrafo 1: Los profesores de vinculación especial, hora cátedra, honorarios y similares cancelarán sus cuotas estatutarias sólo durante la vigencia del (de los) contrato(s) que mantengan con la Universidad.

Parágrafo 2: Los afiliados que por estar en comisión no remunerada no se le haya descontado por parte de la universidad su cuota de afiliación y su mensualidad, deberán seguir pagando mensualmente de forma directa en la cuenta bancaria del sindicato el valor del monto de la cuota vigente al inicio de la comisión, y enviar el comprobante a la Tesorería de SIPRUD. En todo caso deberá pagar el tiempo que se les haya dejado de cancelar para recobrar su condición de afiliado activo.

CAPÍTULO V

LA ASAMBLEA GENERAL - ÉPOCAS DE CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL, SESIONES, QUÓRUM, DEBATES Y VOTACIONES

Artículo 11. Composición. La Asamblea General estará integrada por los afiliados al Sindicato.

Artículo 12. Registro. El Secretario registrará la asistencia de cada uno de los asistentes y expedirá su correspondiente credencial.

Artículo 13. Instalación. La Asamblea General será instalada por la Junta Directiva.

Artículo 14. Mesa Directiva. La Asamblea General será presidida por la Junta Directiva, salvo que la mayoría de los asistentes soliciten otra mesa directiva, la cual será integrada por votación.

15. Funciones centrales. Las funciones, indelegables de la Asamblea General del Sindicato son:

- a) Modificar los Estatutos, aprobados por las dos terceras partes de los afiliados asistentes.
- b) Decidir fusiones con otros sindicatos.
- c) Determinar la afiliación a organizaciones sindicales de segundo y tercer grado, y a organizaciones sindicales internacionales y el retiro de ellas.

- d) Elegir la Junta Directiva y en propiedad de los Directivos que llegaren a faltar; así como destituir a cualquier Directivo en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
- e) Decidir la expulsión de cualquier afiliado, siguiendo el debido proceso. Como mínimo, se debe contar con: pliego de cargos, presentación de descargos por el inculpado y realización de pruebas procedentes y análisis del caso respecto de los presentes estatutos y las leyes y normas que sean aplicables. En todo caso se respeta el debido proceso.
- f) Determinar, tasar y aprobar cuotas extraordinarias.
- g) Aprobar el presupuesto general, para que en lo de su competencia proceda la Junta Directiva.
- h) Determinar la cuantía de la caución del Tesorero de la Junta Directiva.
- i) Establecer la estructura administrativa y de gestión, necesaria para el normal y efectivo funcionamiento del Sindicato, y fijar la escala de remuneraciones y salarios correspondientes.
- j) Dictar Acuerdos o Resoluciones de conformidad con la facultad que estos Estatutos determinen.
- k) Adoptar los Pliegos de Peticiones o contratos sindicales según el caso.
- l) Elegir los negociadores del Pliego de Peticiones o contratos sindicales.
- m) Elegir árbitros.
- n) Revisar las resoluciones o decisiones adoptadas por la Junta Directiva, en lo que sea pertinente para su pleno ejercicio.
- o) Recibir y pronunciarse sobre los balances que le presente la Junta Directiva.
- p) Decidir la disolución del Sindicato de acuerdo con la Ley, previa propuesta votada por las dos terceras (2/3) partes de los afiliados que asistan a la Asamblea General.
- q) Delegar en la Junta Directiva las funciones que considere convenientes y que sean delegables de acuerdo con la Ley y estos Estatutos.
- r) Aprobar los Planes Generales de Desarrollo a ejecutar en el período correspondiente de la Junta Directiva.
- s) Aprobar gastos que excedan los cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- t) Las demás funciones de carácter esencial y vital para la existencia y desarrollo del Sindicato, siempre que no estén expresamente atribuidas a otras directivas del Sindicato.

Artículo 16. Reporte de reformas estatutarias. Toda reforma a los Estatutos tendrá que ser depositada y registrada en el Ministerio de la Trabajo, en la dependencia correspondiente, y comenzará a regir una vez llenen los requisitos de Ley.

Artículo 17. Votación secreta. En las reuniones de Asamblea General reuniones, cualquiera de los miembros afiliados, tiene derecho a pedir que se haga constar en el Acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y, a pedir que la votación sea secreta. La no aceptación de una u otra solicitud, vicia de nulidad el acto de votación.

Artículo 18. Celebración de la Asamblea General. De manera ordinaria, la Asamblea General se reunirá una (1) vez al año. La Junta Directiva la hará en el

cuarto trimestre del año, es decir durante los meses de octubre, noviembre o diciembre de cada año, y se citará conforme a los presentes estatutos.

Parágrafo 1. En forma extraordinaria la Asamblea General se reunirá a. A continuación de la Asamblea General Ordinaria, cuando no se reúna el quórum decisorio. B. Cuando sea convocada por la Junta Directiva por la presidencia o el Fiscal, conforme a los estatutos, o por un número no inferior a la quinta parte del total de los afiliados.

Parágrafo 2. La Asamblea General Extraordinaria deliberará con los asistentes y decidirá con la mitad más uno de los asistentes.

Parágrafo 3. La convocatoria de la Asamblea General ordinaria debe realizarse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles.

Parágrafo 4. La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria debe realizarse con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles, con la excepción de la que sigue a continuación de la Asamblea General Ordinaria, cuando no hay quórum decisorio.

Artículo 19. Sesiones. La sesión se hará en el sitio que disponga la Junta Directiva, prefiriendo que se realice en instalaciones de la Universidad Distrital o en su propia sede, en caso de contar con ella.

Artículo 20. Quórum. Los afiliados asistentes conformarán quórum deliberatorio. Para que haya quórum decisorio se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de los afiliados al Sindicato.

Parágrafo 1. Los afiliados que no puedan asistir, con justa causa y de manera excepcional, podrán delegar su asistencia en otro afiliado del sindicato, quien deberá encontrarse activo para la fecha de la Asamblea quien solo podrá tener máximo tres poderes y contará con el pleno de las facultades del asociado. Esta delegación deberá ser aprobada con antelación por la Junta Directiva.

Artículo 21. Debates. Los debates y discusiones serán dirigidos por el Presidente de la Junta Directiva o los demás integrantes de esta en caso que el Presidente no pueda o no considere hacerlo para algunos temas. Los debates podrán ser dirigidos por la persona que sea elegida para tal fin por la Asamblea contando con el voto de más del 70% de los asistentes.

Artículo 22. Intervenciones. Después de la presentación de cada punto o caso a tratar por parte de las personas asignadas para cada caso, que podrán ser expertos invitados por la Junta Directiva, quien dirige los debates dará paso a las intervenciones de los afiliados, fijando el tiempo límite de cada una de ellas y concediendo los espacios del caso para las distintas aclaraciones o mociones de réplica.

Parágrafo 1. La metodología para el desarrollo de la Asamblea General será informada, por la Junta Directiva, con antelación a los afiliados al Sindicato, junto con el orden del día, en los términos de la convocatoria

Artículo 23. Votaciones: Salvo los aspectos señalados en los estatutos, como la reforma a estos, las decisiones y aprobaciones de la Asamblea General serán tomadas por la mitad más uno de los asistentes afiliados al sindicato. Cada afiliado tendrá derecho a un voto, el cual será registrado por la Secretaría General de la Asamblea. Su forma de presentación se hará conforme a los estatutos.

Parágrafo 1. Para la elección de la Junta Directiva, por planchas, se procederá por el sistema de cociente y residuos, lo cual deberá explicarse de manera clara por la Junta Directiva en la convocatoria a la Asamblea General.

CAPÍTULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24. Número. El Sindicato tendrá una Junta Directiva integrada por diez (10) miembros: cinco (5) principales y cinco (5) suplentes.

Parágrafo 1. Sólo los miembros del Sindicato podrán hacer parte de la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Los diez (10) integrantes de la Junta Directiva contarán con Fuero Sindical durante el período de su ejercicio y seis (6) más después de cumplido su periodo en la Junta Directiva o en el momento de su retiro.

Parágrafo 3. Los diez (10) miembros de la Junta Directiva se comprometerán a hacer uso del permiso sindical anual concedido por la universidad para los profesores de planta y de vinculación especial, tomando las horas lectivas y no lectivas que disponga la Junta Directiva, conforme el acuerdo sindical que pacte con las Universidad Distrital, para efectos de cumplir con las actividades y compromisos sindicales.

Artículo 25. Denominación de integrantes. La Junta Directiva estará integrada por un (1) Presidente, quien la presidirá; un (1) Vicepresidente, quien en ausencia del Presidente, presidirá la Junta Directiva; un (1) Fiscal; un (1) Tesorero (1) y un (1) Secretario General.

Artículo 26. Del Periodo y de la Reelección: La Asamblea General del Sindicato elegirá a la Junta Directiva por un periodo de cuatro (4) años. Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, o todos ellos, podrán ser reelegidos pero en ningún caso desempeñarán por más de tres (3) períodos consecutivos en el mismo cargo.

Parágrafo. En caso que la Asamblea General no decida sobre la nueva Junta Directiva y mientras así lo haga, sus integrantes seguirán en el ejercicio pleno de sus funciones, siempre y cuando así lo considere cada uno de sus respectivos integrantes.

Artículo 27. Convocatoria especial: Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período de la Junta directiva, ésta no convocare a la Asamblea General para hacer nueva elección, dentro del mes siguiente la convocará el presidente o el Fiscal, para ese fin; y si ninguno de estos la efectuare, cualquier

número no inferior a la décima (1/10) parte de los afiliados podrá hacer la convocatoria, previo aviso al Presidente y al Fiscal, quienes darán inmediata cuenta de esta circunstancia a los demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 28. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Fijar la fecha y el lugar de reunión de la Asamblea General, definiendo el programa, desarrollo y contenidos de ésta. .
- b) Elaborar el presupuesto General del Sindicato, para someterlo a aprobación de la Asamblea General.
- c) Velar por el cumplimiento y logro de las políticas que determine la Asamblea General del Sindicato.
- d) Presentar a la Asamblea General un informe ejecutivo sobre sus gestiones y labores logradas durante su periodo de ejercicio.
- e) Resolver las diferencias que se puedan presentar ente sus afiliados y procurar que estas no se generen.
- f) Procurar que los miembros del Sindicato cumplan con los deberes y hagan uso de los derechos que le otorgan los presentes estatutos y, en general, que se cumplan los estatutos y mandatos del Sindicato.
- g) Estudiar y adoptar, conforme a los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, el Código de Ética y las Resoluciones que sean necesarias en el ejercicio de sus funciones y que atiendan los propósitos y fines del Sindicato.
- h) Aprobar previamente todo gasto mayor del equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales, siempre que no tengan que ver con los sueldos asignados en el presupuesto.
- i) Imponer las sanciones disciplinarias que se deriven de los Estatutos.
- j) Fenecer cada año las cuentas que le presente el Tesorero con el visto bueno del Fiscal, previa rendición pública de las mismas a la Asamblea.
- k) Ejecutar los gastos e inversiones de los fondos del Sindicato.
- l) Elaborar y desarrollar programas y proyectos para el bienestar y mejoramiento académico, cultural, artístico, económico, social y científico de los asociados.
- n) Designar provisionalmente los miembros de la Junta Directiva, mientras se adelanta la Asamblea General del Sindicato.
- o) Nombrar, designar o remover al personal asesor o asistencial del Sindicato, de acuerdo con la Ley.
- p) Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.
- q) Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias al afiliado que lo solicite por causa justificada.
- r) Convocar la Asamblea General a sesiones extraordinarias.
- s) Aplicar los Estatutos, normas y mandatos del Sindicato y someter sus modificaciones a la aprobación de la Asamblea.
- t) Escribir y oficiar sobre los asuntos del Sindicato, tanto a las Directivas de la Universidad Distrital como al Ministerio del Trabajo y entidades relacionadas.
- u) Suscribir acuerdos, convenios o similares con otros sindicatos de la Universidad Distrital o externos que sean afines para el cumplimiento de sus objetos y fines de creación, siempre que no sea de competencia de la Asamblea General.

- v) Crear u organizar los Comités y Grupos de Trabajo que se estimen necesarios para el desarrollo de las políticas, fines y objetos de los presentes estatutos.
- w) Tramitar y presentar los pliegos de peticiones que adopte la Asamblea General y que deban presentarse ante las Directivas de la Universidad Distrital
- v) Las demás que se deriven de los presentes estatutos y las que se considere deban ejercer para el cumplimiento de su objeto y fines, siempre que no sean de competencia de la Asamblea General del Sindicato.

Artículo 29. Funciones del Presidente de la Junta Directiva. Como representante legal del Sindicato, tendrá las siguientes funciones u obligaciones:

- a) Representar legalmente al Sindicato.
- b) Presidir la Junta Directiva e instalar las Asambleas Generales y elaborar el orden del día y dirigir los debates y discusiones.
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias previa citación personal a cada uno de los miembros, hecha por conducto de la Secretaria.
- d) Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias, a petición del Fiscal, por decisión de la Junta Directiva o por solicitud de un número no inferior a la quinta (1/5) parte de los afiliados convocados y presentes.
- e) Por lo menos, presentar cada año un informe escrito de las labores de la Junta Directiva para todos los afiliados y para la Asamblea General.
- f) Recibir y tomar juramento a los nuevos integrantes del Sindicato.
- g) Proponer a la Junta Directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesario para el cumplimiento de los objetivos, fines, principios y políticas de la organización.
- h) Firmar las actas una vez aprobadas, y toda orden de retiro y gasto de fondos, en asocio del tesorero y del Fiscal.
- i) Ordenar las cuentas de gastos determinados en el presupuesto por la Junta Directiva.
- k) Expedirá a los afiliados al Sindicato las certificaciones que le soliciten.
- l) Comunicarle al Ministerio de la Trabajo o a las dependencias respectivas, junto con el Secretario, los cambios totales o parciales que se suceden en el seno de la Junta Directiva.
- m) Las demás que se deriven de los Estatutos y de los mandatos de la Junta Directiva.

Artículo 30. Funciones del Vicepresidente. Sus funciones son:

- a) Asumir la Presidencia de la Junta Directiva o de la Asamblea General por faltas temporales o definitivas del Presidente, o cuando el Presidente se declare impedido para conocer y/o participar de las decisiones del caso.
- b) En desarrollo de la Junta Directiva, proponer los documentos y actos administrativos para el desarrollo de la organización sindical y el logro de su objeto.
- c) Elaborar los estudios que considere necesarios para el crecimiento del Sindicato y su adecuada proyección.
- d) Liderar propuestas en temas de investigación científica y académica.
- e) Colocar a consideración de la Junta Directiva los proyectos de acuerdos y reglamentos que estime debieran proponerse por el Sindicato a las directivas de

la Universidad, en especial al Consejo Superior Universitario, a la Rectoría y el Consejo Académico.

Artículo 31. Funciones del Secretario. Sus funciones son:

- a) Diligenciar el Libro de Afiliación de los Integrantes del Sindicato, consignando los apellidos y nombres, documento de identidad, código interno asignado por la Universidad Distrital, fecha de ingreso a la Universidad, fecha de afiliación al Sindicato y novedades de retiro del Sindicato.
- b) Diligenciar el libro de actas de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- c) Registrar, foliar y rubricar del inspector de trabajo respectivo, cada uno de los libros de la organización sindical.
- d) Citar a solicitud del Presidente o del Fiscal o de los afiliados, conforme estos estatutos, a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva o de la Asamblea General según el caso.
- e) Responder la correspondencia, en coordinación con el Presidente o, en ausencia de éste, con el Vicepresidente.
- f) Actuar como Secretario de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- f) Firmar las actas aprobadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- g) Procurar la adecuada comunicación entre los integrantes de la Junta Directiva y entre esta y los afiliados.
- h) Emitir las comunicaciones del caso a los estamentos e integrantes de la Universidad Distrital, previa coordinación con el Presidente.
- i) Llevar de manera organizada los archivos.
- j) Remitir al Ministerio del Trabajo el Registro del Censo Sindical; ello, cada dos (2) años.
- k) Informar a la dependencia correspondiente del Ministerio del Trabajo todo cambio total o parcial de la Junta Directiva, para obtener la inscripción del representante legal de la asociación, mediante la presentación de pruebas necesarias que acrediten los requisitos exigidos por los estatutos y las disposiciones legales pertinentes.
- l) Dirigir el personal administrativo necesario para el desarrollo de los fines y objetivos del Sindicato.

Artículo 32. Funciones del Fiscal. Sus funciones son:

- a) Controlar de manera proactiva el desempeño general del Sindicato.
- b) Velar por el cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados al Sindicato.
- c) Emitir los conceptos que le soliciten en desarrollo de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- d) Revisar las cuentas de gastos y costos del presupuesto y aquellas que se le solicite por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e) Refrendar las cuentas que rinda el Tesorero e informar las posibles irregularidades.
- f) Informar a la Junta Directiva las posibles violaciones a los Estatutos, con el fin que se examinen y corrijan.
- g) Emitir concepto de los casos de expulsión de afiliados.
- h) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Tesorero toda orden de retiro de fondos.

- i) Procurar la correcta inversión de recursos que haga el Sindicato.
- j) Informar a la Junta Directiva sobre las faltas que detecte por parte de los afiliados, con el propósito que se proceda conforme a los presentes estatutos.
- k) Elaborar los pliegos de cargos contra afiliados a quienes se haya decidido solicitar su expulsión.
- l) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y el cumplimiento de los mandatos de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 33. Funciones del Tesorero. Sus funciones son:

- a) Recolectar las cuotas de admisión, ordinaria y extraordinarias y las multas que deban pagar los afiliados de la asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad, siendo obligatorios los de Ingresos y Egresos, Inventarios y de Balances. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, no se permitirá enmendaduras, raspaduras entrer renglones, o tachaduras. Cualquier omisión o error se enmendará mediante anotación posterior.
- c) Presentar a favor de la asociación, una caución para garantizar el manejo de fondos de acuerdo con los estatutos, cuya cuantía será fijada por la Asamblea General, teniendo en cuenta las condiciones económicas del Sindicato. Una copia del documento en que conste que esta fianza será depositada en el Ministerio de la Trabajo.
- d) Depositar en un Banco o Corporación de Ahorro los dineros que reciba en cuenta corriente y a nombre del Sindicato, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, pero en ningún caso suma mayor de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- m) Firmar las cuentas de pago, giros y retiros junto con el Fiscal y el Presidente.
- n) Rendir trimestralmente a la Junta Directiva informe de las sumas recaudadas y el estado de caja.
- o) Permitir en todo momento la revisión de los libros y cuentas, tanto por los miembros de la Junta Directiva, en especial del Fiscal.
- p) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas de control contable y de gestión financiera, definidos por la Junta Directiva, la Asamblea General y las normas contables.

Artículo 34. Elección de la Junta Directiva. La Junta Directiva que culmine su periodo, con una antelación mínima de dos meses a la fecha de elección, expedirá el reglamento de las elecciones que deberá cumplir los siguientes aspectos, como mínimo:

- a) Antes de un mes de la fecha de elección, los afiliados inscribirán las planchas que consideren, las cuales deberán estar firmadas por las personas que las integren, ante la secretaría general.
- b) Antes de veinte (20) días de la elección, la Junta Directiva enviará a todos los afiliados la relación de las planchas inscritas, especificando el nombre de sus integrantes y el número que le correspondió por sorteo a cada una. Ello será fijado en sitios visibles para los afiliados y por medios electrónicos. La Junta Directiva velará porque las propuestas de las planchas inscritas y sus programas sean conocidos y votados por los afiliados al Sindicato.

Parágrafo. Desempate. En caso de empates, se dará prelación a la primera que se haya inscrito.

Artículo 35. Empalme. La Junta Directiva saliente, convocará a reunión conjunta con los electos para instalar la nueva Junta Directiva. Los electos procederán a elegir los dignatarios. Instalada la nueva Junta Directiva, se procederá al empalme.

Artículo 36. Quórum. Para que haya quórum decisorio en la Junta Directiva, deberán asistir como mínimo tres de los integrantes de los cargos que la componen, bien sean principales y/o suplentes.

Artículo 37. Ejercicio de facultades. Los miembros de la Junta Directiva entrarán en ejercicio de sus cargos, una vez que el Sindicato haya comunicado al Ministerio de la Trabajo y demás personas establecidas en la ley.

Artículo 38. Modificaciones en la Junta Directiva. Cualquier cambio parcial o total de la Junta Directiva se comunicará tanto a la Rectoría de la Universidad como al Ministerio del Trabajo.

Artículo 39. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o el Fiscal o la mayoría de sus miembros, a la hora y en el lugar que así sea determinado por los convocantes.

Artículo 40. Plenarias de Junta Directiva. Por conducto del Secretario General, el Presidente de la Junta Directiva deberá citar, como mínimo cada dos meses, a Plenaria de la Junta Directiva, integrada por los miembros principales y sus suplentes y las decisiones serán tomadas por la mayoría.

Artículo 41. Remoción de la Junta Directiva. De manera ordinaria, la Junta Directiva culminará su mandato al final del periodo para el cual fue electa, considerando lo dispuesto en los presentes estatutos. De manera extraordinaria, uno o varios de sus integrantes podrán ser removidos cuando sean sancionados disciplinariamente, conforme a los Estatutos Generales.

Artículo 42. Convocatoria excepcional a elecciones de nueva Junta Directiva. En caso que dentro de los treinta días anteriores al vencimiento del periodo de la Junta Directiva, ésta no hubiese convocado a nuevas elecciones, la mitad más uno de los afiliados podrán convocarlas, notificando la decisión a los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 43. Empleados directivos. No podrán formar parte de la Junta Directiva ni ser designados funcionarios los afiliados que representen a la Universidad Distrital frente a sus trabajadores, ni los altos empleados directivos de la Universidad.

Parágrafo 1. Es nula la elección que recaiga en uno de tales afiliados, y el que, debidamente electo, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejará ipso facto vacante su cargo sindical, siendo aceptada su renuncia de manera inmediata por la Junta Directiva. De no ser posible la pronta reunión de la Junta Directiva, la renuncia se entiende aceptada desde su radicado en la Secretaría General del Sindicato.

Artículo 44. Cambios en la Junta Directiva. La designación de toda junta directiva o cualquier cambio que ocurra en su composición debe notificarse a la Rectoría de la Universidad Distrital. En caso de cambio, el antiguo miembro continúa gozando del fuero durante los tres (3) meses subsiguientes, a menos que la sustitución se produzca por renuncia voluntaria del cargo sindical antes de vencerse la mitad del periodo estatutario o por sanción disciplinaria impuesta por el sindicato, en cuyos casos el fuero cesa ipso facto para el sustituido.

Artículo 45. De la representación legal: La representación legal del SIPRUD la tiene el Presidente (a) de la Junta Directiva, quién, por lo tanto, puede celebrar contratos, otorgar poderes, pero requiere autorización previa de la mencionada Junta, cuando la cuantía del asunto supere los seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La Junta Directiva podrá autorizar hasta el monto de cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes. Cualquier autorización de un monto superior a los cincuenta (50) salarios mínimos legales vigentes deberá ser autorizado por la Asamblea General.

CAPÍTULO VII COMISIONES REGLAMENTARIAS, ACCIDENTALES Y DE GESTIÓN

Artículo 46. Organización de las Comisiones. Con el propósito de adelantarlos estudios y análisis académicos y laborales y proponer las reglamentaciones del caso a la Junta Directiva, el sindicato contará con las siguientes comisiones:

- a. Comisión de capacitación sindical y de formación técnica, profesional y especializada y de pensamiento sobre las reformas a la educación pública superior y su relación con la educación básica
- b. Comisión de asuntos laborales y de especialización docente, pedagógica y de investigación; de seguimiento y propuestas para la evaluación docente, asignación de puntos salariales y bonificaciones
- c. Comisión de comunicaciones y publicaciones
- d. Comisión de artes, cultura y bienestar
- e. Comisión de relaciones internas, nacionales e internacionales
- f. Comisión de ética, veeduría y jurídica y de seguimiento a investigaciones disciplinarias.
- g. Comisión Estatutaria de Reclamos. Conforme al Código Sustantivo del Trabajo y demás leyes y normas que le modifiquen o reglamenten, sus integrantes contarán con fuero sindical, durante el ejercicio de sus funciones y seis meses más después de pertenecer a esta Comisión Estatutaria.

Artículo 47. Integración de las comisiones. Cada Comisión estará integrada

por un miembro de la Junta Directiva (principales y suplentes) quien la presidirá y mínimo tres afiliados más. Los afiliados al Siproud que hagan parte de estas comisiones, conforme a los acuerdos pactados con la Universidad, podrán asignar hasta cuatro (4) horas, en su plan de trabajo, para su labor sindical, las cuales serán otorgadas por la Junta Directiva; o las horas que se puedan obtener como resultado de negociaciones futuras.

Parágrafo 1. La Junta Directiva distribuirá entre sus miembros la presencia en cada una de las comisiones.

Artículo 48. Informes de Gestión. Cada Comisión presentará un informe de su gestión y resultados cada seis (6) meses.

Artículo 49. Efectos de la gestión y resultados. Cada comisión y la Junta Directiva procurarán que parte de los resultados obtenidos se traduzcan en presentación de documentos y propuestas al Consejo Superior Universitario, a la Rectoría, el Consejo Académico y a órganos legislativos y ejecutivos que hacen parte del sector de la educación pública superior.

Artículo 50. Período. Cada Comisión tendrá un periodo similar al de los integrantes de la Junta Directiva. Las novedades que se presenten entre sus miembros, serán resueltas por la Junta Directiva.

Artículo 51. Objetivos y alcances de las Comisiones. La Junta Directiva reglamentará los aspectos necesarios para el adecuado funcionamiento de cada Comisión, señalando sus alcances, propósitos principales y procedimientos para su integración y operación.

CAPÍTULO VIII FINANZAS DEL SINDICATO

Artículo 52. Recursos económicos del Sindicato. Las fuentes de recurso económicos del Sindicato están constituidos por los pagos de sus afiliados por las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias, los auxilios económicos que por ley le debe asignar la Universidad Distrital, los auxilios y apoyos económicos que provengan de otras instituciones.

Artículo 53. Cuotas. Todos los afiliados al Sindicato están obligados a cancelar cuotas de admisión o vinculación al Sindicato y de carácter ordinario mensual y las extraordinarias que pueda decretar la Asamblea General del Sindicato.

Artículo 54. Cuota de admisión. La cuota de admisión para que un profesor de la Universidad Distrital haga parte del sindicato, previo cumplimiento de los demás requisitos, no será inferior a cuarenta y nueve mil seiscientos pesos (\$49.600 pesos mtc) para la vigencia 2023. Esta cuota se aplicará, por una sola vez, en la novedad del mes en que se remita la afiliación a su dependencia del sueldo nominal del mes en que se acepte su afiliación.

Artículo 55. Cuotas sindicales ordinarias: La cuota ordinaria será del cero punto cincuenta por ciento (0.50%) o del cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) del sueldo nominal mensual de cada afiliado. Uno u otro porcentaje será definido por la Junta Directiva, conforme la situación financiera de la organización. Cada periodo mensual, será descontado por la dependencia respectiva de la Universidad Distrital y será girada por esta a la cuenta bancaria que establezca la Junta Directiva. La Junta Directiva definirá la cuota mínima sindical mensual para los profesores de bajos ingresos, la cual se actualizará cada año conforme el índice de precios al consumidor IPC.

Parágrafo 1. La Junta Directiva solicitará al Rector de la Universidad Distrital y a la dependencia financiera y de persona de la Universidad que adelantes las actuaciones administrativas y financieras para proceder a los descuentos respectivos de la nómina de cada afiliado.

Parágrafo 2. Para la retención de las cuotas ordinarias bastará que el Secretario y el Fiscal comuniquen certificadamente al Rector de la Universidad Distrital su valor y la nómina de sus afiliados.

Parágrafo 3. Para los profesores de vinculación especial activos se procederá de manera similar a lo antes establecido, durante el periodo de contrato con la Universidad Distrital.

Parágrafo 4. Para los profesores de vinculación especial que no estuviesen activos en determinados semestres o periodos contratados, consignarán la cuota ordinaria sobre una base de dos (2) salarios mínimos mensuales vigentes. A partir del momento de un nuevo contrato con la Universidad, aportarán conforme a los pagos mensuales.

Artículo 56. Cuotas extraordinarias. Estas cuotas no podrán ser superiores al uno punto cinco (1,5%) del sueldo nominal.

CAPÍTULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 57. Imposición de sanciones. Las violaciones a los presentes estatutos y a sus modificaciones o sustituciones y a los reglamentos del Sindicato, cometidas de manera individual por los afiliados, serán sancionadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 58. Debido proceso. Toda investigación deberá garantizar el debido proceso, la práctica de pruebas, la cita a audiencia y el derecho a la defensa, considerando las normas que más garantías otorguen. Para ello, se deberán observar los procedimientos establecidos en el Estatuto del Profesor de la Universidad Distrital y lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 59. Sanciones. El Sindicato, a través de la Junta Directiva, podrá imponer a sus afiliados las siguientes sanciones:

- a) En sesión de la Junta Directiva, requerimiento por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.
- b) Llamado de atención por inobservancia de los estatutos y faltas menores.
- c) Multa del 35% del valor de la cuota mensual cuando el afiliado no asista sin justa

causa a las reuniones de Junta Directiva o de las comisiones a las cuales pertenezca.

d) Multa del 50% del valor de la cuota mensual cuando el afiliado no asista sin justa causa a las citas para la Asamblea General.

e) Multa equivalente al 75% de la cuota mensual cuando el afiliado, después de haber sido requerido por la Junta Directiva, conforme el literal a) de este artículo, no cumpla con sus deberes.

Parágrafo 1. Las sanciones que imponga la Junta Directiva serán recurribles ante la misma Junta Directiva. La apelación se podrá presentar ante la Asamblea General.

Parágrafo 2. Los montos económicos de las multas ingresarán a la Tesorería del Sindicato.

Artículo 60. Expulsión. Son causales de expulsión:

- a) Condena en firme por delitos comunes en contra del afiliado.
- b) Asistir embriagado a las sesiones y reuniones del Sindicato, de manera persistente.
- c) Asistir bajo el consumo de drogas alucinógenas a las sesiones y reuniones del Sindicato, de manera persistente.
- d) Ofender o injuriar a los miembros de la Junta Directiva o de las Comisiones por el ejercicio cabal de sus funciones.
- e) Agredir de manera verbal y grave a los miembros del Sindicato.
- f) El no pago de más de tres (3) cuotas ordinarias continuas, sin causa justificada.
- g) El uso de la violencia física, en contra del espíritu pacífico y legal del Sindicato.
- h) Fraude a los fondos del Sindicato.
- i) La violación recurrente y el abierto desacato a los estatutos del Sindicato.

Artículo 61. Imposición de la expulsión y recursos. La expulsión será impuesta al afiliado por la mayoría absoluta de la Asamblea General del Sindicato y contra ella procede el recurso de reposición.

CAPÍTULO X

ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y FONDOS, EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y NORMAS CONTABLES

Artículo 62. Presupuesto. La Asamblea General del Sindicato aprobará el Presupuesto General para periodos de un (1) año. Allí, se debe garantizar el presupuesto para el funcionamiento de la Junta Directiva y de las Comisiones.

Parágrafo 1. En Asamblea General se votará el presupuesto de gastos y sin autorización expresa de la misma Asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dicho presupuesto.

Artículo 63. Fondos. Los Fondos del Sindicato se mantendrán en un banco, caja o corporación bancaria, en cuenta corriente o cuenta de ahorros a nombre del Sindicato. Para retirar fondos, se requiere de las firmas del Presidente, el Tesorero y el Fiscal. A cada cheque le corresponderá un comprobante de egreso que especifique el pago, el cual llevará las firmas antes señaladas.

Parágrafo 1. De lo anterior, se exceptúa hasta el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente que se requiera para gastos cotidianos menores.

Artículo 64. Bienes. Para la adquisición o venta de bienes inmuebles se requiere de la aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Parágrafo 1. Lo dispuesto en este artículo aplica igualmente para la toma de decisiones sobre todo otro tipo de inversiones.

Artículo 65. Sistema contable. El registro y manejo contable, la aprobación y ejecución del presupuesto, los balances, la expedición de finiquitos y demás elementos que hagan parte de los sistemas contables, seguirán los criterios que defina la Asamblea General, la cual se orientará por las costumbres y manejos contables seguidos en Colombia.

Artículo 66. Sistema Contable Unificado. La Junta Directiva llevará un sistema contable unificado, con el cual se hará registro y seguimiento a la ejecución presupuestal.

Artículo 67. Libros. La Tesorería y la Secretaría General deberán llevar libros de: actas de la junta directiva; de inventarios y balances; y de ingresos y de egresos. Estos libros serán previamente registrados por el Inspector del Trabajo respectivo y foliados y rubricados por el mismo en cada una de sus páginas.

Artículo 68. Bienes y patrimonio. La Junta Directiva administrará los bienes y patrimonio del Sindicato, conforme las orientaciones y mandatos que haga la Asamblea General.

Artículo 69. Esencia de actividades económicas. El Sindicato adelantará las actividades económicas y legales necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la organización.

Parágrafo 1. Para el crecimiento del bienestar económico de los afiliados y del sindicato, la Junta Directiva debe adelantar las gestiones y preacuerdos del caso para que sean puestos a consideración de la Asamblea General. Ello comprende actividades como el fomento al ahorro, el otorgamiento de auxilios, la adopción de un sistema de préstamos, prestación de actividades educativas y de bienestar para los afiliados y sus familiares y terceros, gestión de becas y medios para la formación avanzada postgradual de los afiliados, alianzas con centros e institutos para perfeccionar segundas lenguas para los afiliados, vinculación laboral y suscripción de convenios, realización de proyectos de investigación y consolidación y creación de grupos de investigación científica y el fomento de organizaciones y actividades culturales y artísticas.

Parágrafo 2. Las actividades económicas del Sindicato no tendrán ánimo de lucro, pero sí deberán ser productivas y ser útiles para el bienestar y crecimiento de los afiliados a esta organización sindical, de modo que sus superávit o déficit aparezcan claramente contabilizados en los informes de gestión financiera.

CAPÍTULO XI PLIEGO DE SOLICITUDES RESPETUOSAS

Artículo 70. Concertación Laboral. La concertación laboral estará precedida de las siguientes condiciones:

1. SIPRUD, deberá estar inscrita y vigente en el Registro Sindical del Ministerio del Trabajo
2. Las peticiones deberán ser adoptadas por la asamblea general ordinaria o extraordinaria del SIPRUD y presentarse en términos respetuosos.
3. Las peticiones podrán presentarse cada dos (2) años, entre las fechas acordadas entre el SIPRUD y el empleador.
4. La UNIVERSIDAD FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, deberá tener en cuenta el presupuesto de la respectiva entidad y los lineamientos que fije el CONPES.

Artículo 71. Instancias de Concertación. Habrán dos instancias de concertación:

1. Con la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
2. Con el Gobierno Local o Nacional en las materias de su competencia.

Artículo 72. Procedimientos para la Concertación: Para la concertación se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Deberá realizarse dentro del marco o lineamientos del Decreto 535 de 2009.
2. SIPRUD, designará a sus representantes para la concertación.
3. La UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, designarán sus representantes.

Parágrafo. Tanto el SIPRUD y la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, designarán sus representantes dentro de los cinco (5) días siguientes a la apertura del proceso de concertación.

Artículo 73. Etapas de la Concertación: Para la concertación se surtirán las siguientes etapas:

1. Iniciación de la concertación: El proceso de concertación se iniciará con la presentación de las peticiones, en los términos señalados en la ley.
2. Desarrollo de la concertación: El proceso de concertación se deberá desarrollar en un término de veinte (20) días calendario, prorrogables hasta por un término igual, de común acuerdo entre las partes.
3. Cierre de la concertación. Una vez concluida la etapa de concertación la administración deberá expedir los actos administrativos a que haya lugar o dar la respuesta motivada de las razones por las cuales no accede a la petición

CAPÍTULO XII NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL SINDICATO

Artículo 74. Disolución. El Sindicato será disuelto por sentencia o mandato judicial en firme; por llegar a tener menos de 25 afiliados y por decisión de más de las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Sindicato, adoptado en Asamblea General y acreditado con las firmas de los asistentes.

Artículo 75. Liquidación. El liquidador será designado por la Asamblea General o el juez competente, según sea el caso. Los fondos del Sindicato serán utilizados para el pago de las deudas, incluyendo los gastos que se deriven de la liquidación.

Artículo 76. Distribución de recursos. Cubiertas las deudas y los gastos de liquidación, las sumas remanentes serán distribuidas, de manera proporcional y conforme al monto de sus cuotas, entre los afiliados en calidad de reembolsos por sus aportes ordinarios.

Parágrafo 1. En caso que el Sindicato estuviese afiliado a Federaciones o Confederaciones, estas organizaciones serán avisadas de la liquidación, para que hagan las intervenciones que estimen legales.

Artículo 77. Remanentes. Aplicado lo anterior, en caso de que quedasen recursos económicos, estos serán entregados a la organización sindical que determine la Asamblea General. De no definirse el sindicato beneficiado con esta medida, tales recursos se adjudicarán al instituto de beneficencia o de utilidad social que señale el Gobierno.

CAPÍTULO XIII NORMAS TRANSITORIAS Y GENERALES

Artículo 78. Primera Junta Directiva. La Junta Directiva que se ha designado por parte de los Fundadores del Sindicato cumplirá el periodo establecido en los presentes estatutos.

Parágrafo 1. Para la presente vigencia del año 2011 y mientras la Asamblea General señale lo pertinente, el Presidente del Sindicato presentará para estudio y aprobación de la Junta Directiva los gastos y costos que se deban efectuar para la puesta en marcha y desarrollo del Sindicato. Para ello, considerarán las proyecciones de ingresos.

Artículo 79. Instalación de la Junta Directiva. Cumplidos los trámites legales de creación del Sindicato y efectuados los depósitos documentales ante el Ministerio de la Trabajo y demás requisitos para iniciar la operación del Sindicato, la Junta Directiva procederá a su instalación, para lo cual se invitará a los miembros Fundadores del Sindicato.

Artículo 80. Convocatoria a la Asamblea General. Cumplido lo establecido en el artículo anterior, la Junta Directiva adelantará todas las gestiones posibles para que se procure realizar la siguiente Asamblea General en el mes de septiembre del año 2011.

Parágrafo 1. En todo caso, en cualquier momento se podrá citar a una Asamblea General extraordinaria, siguiendo los mandatos de los presentes estatutos.

Artículo 81. Acta de Fundadores. La Junta Directiva mantendrá de manera destacada el Acta de Fundadores del Sindicato y de ello entregará constancia a cada uno de ellos.

Artículo 82. Fuero para los fundadores del sindicato. Del siguiente mandato legal, tendrán el máximo fuero sindical, todos los Fundadores del Sindicato

“desde el día de su Constitución hasta dos (2) meses después de la inscripción en el registro sindical, sin exceder de seis (6) meses”.

Parágrafo 1. Quienes ingresen al Sindicato con anterioridad a la fecha de inscripción en el registro sindical, tendrán derecho al fuero sindical señalado para los Fundadores.

Artículo 83. Fuero para integrantes de la Junta Directiva. Los diez integrantes de la Junta Directiva tendrán fuero sindical durante el tiempo que dure su mandato y seis (6) meses más.

Parágrafo 1. Dos (2) miembros de la Comisión Estatutaria de Reclamos tendrán fuero sindical por el mismo periodo de los integrantes de la Junta Directiva.

Parágrafo 2. Conforme a las normas legales, el fuero sindical se entiende como la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos, ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el juez del trabajo.

Artículo 84. Protección del derecho de asociación. Conforme al artículo 354 del Código sustantivo del Trabajo, en caso de requerirse y de manera pronta, la Junta Directiva procederá a denunciar ante el Ministerio del Trabajo y las entidades de inspección, control y vigilancia respectiva, a las personas que, conforme el artículo 292 del Código Penal, “atenten contra el derecho de asociación sindical” que le asiste a nuestro Sindicato.

Parágrafo 1. En caso de que se registre un evento de este tipo, la Junta Directiva pedirá que se imponga la multa de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin detrimento de las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación.

Parágrafo 2. Conviene recordar a la Junta Directiva tanto como a los afiliados a nuestro Sindicato, que la Universidad Distrital, a través de sus Directivos o interpuestas personas, no pueden adelantar actos atentatorios contra nuestro derecho de asociación. Tales actos, conforme las normas mencionadas son:

“a). Obstruir o dificultar la afiliación de su personal a una organización sindical de las protegidas por la ley, mediante dádivas o promesas, o condicionar a esa circunstancia la obtención o conservación del empleo o el reconocimiento de mejoras o beneficios;

b) Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de los trabajadores en razón de sus actividades encaminadas a la fundación de las organizaciones sindicales;

c). Negarse a negociar con las organizaciones sindicales que hubieren presentado sus peticiones de acuerdo con los procedimientos legales;

d). Despedir, suspender o modificar las condiciones de trabajo de su personal sindicalizado, con el objeto de impedir o difundir el ejercicio del derecho de asociación, y

e). Adoptar medidas de represión contra los trabajadores por haber acusado, testimoniado o intervenido en las investigaciones administrativas tendientes a comprobar la violación de esta norma.

Parágrafo 3. En caso de violación al artículo 375 del Código Sustantivo del Trabajo, referida a la atención oportuna por parte de las directivas de la Universidad Distrital –para este caso-, la Junta Directiva deberá presentar las denuncias correspondientes. Ello por cuanto las Directivas tienen la obligación “correlativa de atender oportunamente a los representantes del Sindicato, sus apoderados y voceros.

Artículo 85. Registro Sindical. Para los efectos legales correspondientes y dentro de los términos correspondientes, se presentará ante el Ministerio de la Trabajo solicitud escrita de inscripción en el registro sindical, acompañándola de los siguientes documentos: i) Copia del Acta de Fundación suscrita por los asistentes, con su documento de identidad, ii) Copia del Acta de aprobación de los estatutos de la asociación y designación de la Junta Directiva.

iii) Copia de los presentes Estatutos, autenticados por el Secretario de la Junta Directiva; iv) nómina de la junta directiva y documento de identidad.

Parágrafo 1. Publicación. El acto administrativo por el cual se inscriba en el registro la organización sindical, se deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional, dentro de los diez (10) días siguientes a su ejecutoria. Un ejemplar del diario deberá ser depositado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes en el registro sindical del Ministerio de la Trabajo.

Artículo 86. Personería Jurídica. Conforme a las normas vigentes, desde la fecha de fundación de este Sindicato, cuando se realizó la asamblea constitutiva, la cual quedó registrada en la denominada Acta de Fundación, el Sindicato goza de Personería Jurídica.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la totalidad de los Fundadores del Sindicato que, garantizando mayoría calificada, asistieron a la Asamblea General del Sindicato, celebrada el día 29 de junio del año 2011, en la ciudad de Bogotá, conforme consta en el acta respectiva.

En constancia de lo dispuesto y previa revisión y aprobación del acta, firman el Presidente y Secretario escogidos por la totalidad de los asistentes a la Asamblea General, quienes quedan facultados para adelantar los trámites de registro del sindicato ante el Ministerio de la Trabajo, recibir sus notificación y actuar conforme las solicitudes que de allí emanen. De ello mantendrán informada a la Junta Directiva.

CAPÍTULO XIV MARCO GENERAL NORMATIVO

Artículo 87. Normatividad. Para efectos de la normatividad aplicable a las situaciones sindicales se tendrán como normas de carácter sustancial y procedimental para todos los efectos legales y sindicales, entre otras las siguientes: Constitución Política de Colombia (Arts 38, 39, 53 y 55 entre otros), el

Código Sustantivo del Trabajo (Arts 12, 353 al 484), la ley 584 de 2000, el Decreto Reglamentario 2813 de 2000, los convenios de la OIT suscritos con el gobierno de Colombia y ratificados por el Congreso Nacional (Convenios 135 de 1971, 87, 98, 151,153 y 154; recomendación 143 de la OIT convenios y derechos ratificados por la Corte Constitucional mediante sentencia C-377 de 1998 y Sentencia C-1234 de 2005 y el Decreto 535 de 2009, referente a la negociación colectiva de los empleados públicos.

JOSE ANDELFO LIZCANO CARO
PRESIDENTE DE LA
ASAMBLEA.C.
88.154.173

JAIRO A. CARRILLO CARRILLO
SECRETARIO DE LA
ASAMBLEA
C.C. 79.881.961

AUTENTICACIÓN DE ESTATUTOS
El suscrito SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL SINDICATO DE
PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE
CALDAS –SIPRUD- certifica que la copia de los presentes Estatutos (25
folios) fueron aprobados en Asamblea General, cumpliendo los
mandatos legales vigentes, y que son copia fiel y auténtica del original.
En Constancia,

NORMAN A. TORRES SERRANO
C.C. 80.049.858
SECRETARIO SIPRUD
